

CH-00194-JP-2026

Luis Beltrán, 30 de junio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Sin perjuicio de ello, en función de las medidas protectorias comunicadas por la UP16 de General Roca y los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes intervinientes es que;

RESUELVO:

I.-) MODIFICAR las medidas protectorias dispuestas por el Juzgado de Paz de Choele Choel, **AMPLIANDO las ordenadas oportunamente** en autos, haciéndose saber que las mismas **se disponen con CARÁCTER RECÍPROCO ENTRE LAS PARTES:**

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. entre [DENUNCIANTE_1] - DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en donde estos encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** a partir de su efectiva notificación. Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre [DENUNCIANTE_1] - DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de las partes y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros,

como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión - explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Por recibido escritos a través del Bus Federal.

Téngase presente lo informado por la UP16 de General Roca.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta